

1042

DECRETO N°

GOB.

Expediente R.U. 1321143/12.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANÁ, 29 ABR 2016

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley de Educación Provincial N° 9.890 en las cuales se regula el Sistema Educativo Provincial; y

CONSIDERANDO:

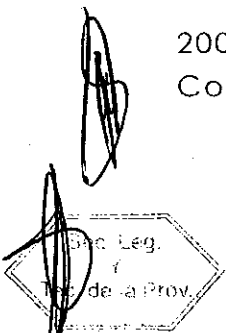
Que la Ley de Educación Provincial establece el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano; y

Que dicha norma en su Artículo 161° establece que el Consejo General de Educación tiene carácter colegiado y está compuesto por un Director General de Escuelas que ejerce la Presidencia y cuatro Vocales, nombrados, uno y otros por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por un período de cuatro años, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 264° de la Constitución Provincial; y

Que además en su Artículo 162° estipula que uno de los Vocales que conforman el Consejo General de Educación será designado a propuesta de los docentes de la Provincia que, a tal efecto se pronunciarán mediante el voto directo y obligatorio, bajo el control del tribunal electoral provincial; y

Que en su Artículo 166°, inciso ñ) se menciona designar a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes de los docentes elegidos para integrar el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que la Resolución N° 2564 CGE de fecha 14 de agosto de 2009 reglamenta la integración y funcionamiento del Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que en la estructura orgánica funcional del Consejo General de Educación aprobada por Resolución N° 4595 C.G.E. de fecha 17 de noviembre de 2011 y modificatorias, se contempla lo establecido en el considerando precedente y se define la dependencia del Consejo General de Educación, del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que en consecuencia, es necesario convocar a elecciones para renovación de los cargos electivos, permitiendo a los docentes incorporar un representante como Vocal del Consejo General de Educación, del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que a los efectos de garantizar lo normado en el ámbito educativo es necesario establecer los mecanismos democráticos que permitan la real participación y el acceso a los cargos representativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

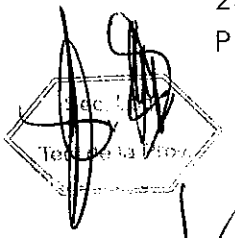
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el presente reglamento para la elección de los representantes docentes al Consejo General de Educación, Jurado de Concursos y Tribunal de Calificaciones y Disciplina.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, el personal docente elegirá por voto directo, secreto y obligatorio los siguientes representantes:

A) Un Vocal para integrar el Consejo General de Educación (Artículo 162° de la Ley de Educación Provincial N° 9.890 y Artículos 263° y 264° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos), y Un Vocal Suplente.-

B) Para integrar el Jurado de Concursos (Artículo 1° de la Resolución N° 2564/2009 C.G.E., Artículo 166° inciso ñ) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890).-



Poden Ejecutivo
Entre Ríos

1. Educación Primaria:
 - Cinco Vocales Titulares
 - Cinco Vocales Suplentes
2. Educación Secundaria:
 - Cinco Vocales Titulares
 - Cinco Vocales Suplentes
3. Educación Superior:
 - Dos Vocal Titular
 - Dos Vocal Suplente

C). Para integrar el Tribunal de Calificaciones y Disciplina (Artículo 4° de la Resolución N° 2564/2009 C.G.E. y Artículo 166° inciso ñ) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890)

- Cinco Vocales Titulares
- Cinco Vocales Suplentes

ARTÍCULO 3°.- El Consejo General de Educación convocará a elecciones para elegir a los representantes de los docentes con una antelación que no excederá los cuarenta y cinco (45) días corridos. El listado de candidatos se propondrá ante el Tribunal Electoral que designará el Consejo General de Educación por Resolución con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha fijada para el día del comicio. Deberán consignarse los datos filiatorios de los candidatos.-

ARTÍCULO 4°.- Los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por el Artículo 264 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 5°.- Los candidatos deberán ser docentes titulares en actividad y no podrán ingresar en más de una lista.-

ARTÍCULO 6°.- No serán reconocidas las listas en caso de que alguno de sus candidatos no reuniera los requisitos exigidos, en cuyo caso el Tribunal Electoral Provincial otorgará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para subsanar la omisión o regularizar o reemplazar al candidato.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo efectuará la proposición dentro de los treinta (30) días de aprobada la elección.-

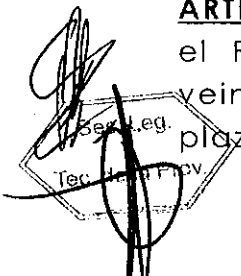
ARTÍCULO 8°.- El Tribunal Electoral Provincial estará conformado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario y CUATRO (4) Vocales. También lo integrará un Asesor Legal, quien tendrá voz y no voto en las deliberaciones.-

ARTÍCULO 9°.- Son facultades del Tribunal Electoral:

1. Disponer la impresión de los padrones y remisión, junto con los materiales e instrucciones necesarias para las elecciones;
2. Aprobar las listas de candidatos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente;
3. Pronunciarse por simple mayoría de votos, sobre las impugnaciones a los listados, los candidatos o los sufragios;
4. Designar los presidentes de mesa y seleccionar los establecimientos en los que se emitirá el voto;
5. Realizar el escrutinio definitivo, proclamar los candidatos triunfantes y extender las correspondientes credenciales o diplomas a los docentes electos;
6. Considerar y resolver sobre los casos de incumplimiento de las obligaciones de votar;
7. Dictar su propio reglamento interno, de considerarlo necesario.-

ARTÍCULO 10°.- El Tribunal Electoral Provincial funcionará en una dependencia del Consejo General de Educación y su misión concluirá con la elevación de toda la documentación del acto electoral al Consejo General de Educación.-

ARTÍCULO 11°.- Las decisiones del Tribunal Electoral son recurribles ante el Presidente del Consejo General de Educación, en un plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas. El recurso será resuelto en el plazo de cuarenta (48) horas.-



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

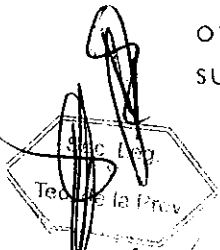
ARTÍCULO 12°.- Son electores los docentes que revistan con carácter de Titular o Interinos, en establecimientos educacionales oficiales, dependientes del Consejo General de Educación.-

ARTÍCULO 13°.- Los padrones serán confeccionados por el Centro de Cómputos dependiente del Consejo General de Educación, en razón de uno (1) por Circuito Electoral y deberá incluir al personal docente mencionado en el Artículo anterior. Dichos padrones deberán ser exhibidos en las sedes de las Direcciones Departamentales de Escuelas por el término de quince (15) días corridos, dentro del cual podrán formularse los reclamos del caso por los docentes. El Tribunal Electoral Provincial hará las rectificaciones del caso y procederá a su aprobación definitiva.-

ARTÍCULO 14°.- Cada Supervisión Escolar de Zona de Educación Primaria constituirá un Circuito Electoral. En la escuela de cada una de ellas en las que seleccione el Tribunal Electoral Provincial funcionará una o más mesas receptoras de votos, en la que deberá sufragar el personal empadronado en la misma.-

ARTÍCULO 15°.- Cada mesa electoral reconocerá como única autoridad al funcionario designado como presidente de la misma por el Tribunal Electoral Provincial, entre los directores de establecimientos de educación primaria y secundaria de mayor antigüedad y mejor concepto profesional, a propuesta de los Directores Departamentales de Escuelas.-

ARTÍCULO 16°.- Las Instituciones o Agrupaciones que hayan oficializado listas, designarán un apoderado general titular y otro suplente ante el Tribunal Electoral Provincial. También podrán designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, para fiscalizar el acto y formular los reclamos que estimaren correspondan. Así también podrá designar un fiscal general por cada Circuito Electoral, con el mismo objeto. Uno y otros deberán acreditar su representación con documentación suficiente, emanada de la respectiva Institución o agrupación.-



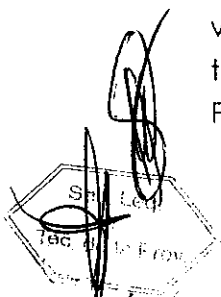
Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 17°.- Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. (Título III, Capítulo IV Artículo 62° Inc. I del Código Electoral Ley N° 19.945, en el texto ordenado por Decreto N° 2135/83 P.E.N.)-.

ARTÍCULO 18°.- Cada elector votará por los candidatos a los cargos indicados en el Artículo 2° del presente, pudiendo a ese efecto seleccionar la sección de la boleta correspondiente a cada categorías de candidatos. Previa acreditación de su identidad mediante el documento personal (D.N.I. L.C. L.E.) colocará su voto en un sobre el que proveerá el Presidente de la Mesa con su firma y la de los fiscales acreditados que así lo dispongan y que, luego de cerrado, depositará en una urna sellada y lacrada antes de la iniciación del acto por el Presidente de Mesa y Fiscales.-

ARTÍCULO 19°.- Los docentes que no votaren deberán justificar esa circunstancia ante el superior jerárquico inmediato dentro de los cinco (5) días posteriores a la clausura del acto electoral. Caso contrario, se le harán pasibles de la sanción de descuento de sus haberes de un (1) día de labor. Los fondos que por esta vía se obtengan serán destinados a solventar el costo de las elecciones y de resultar excedente destinado exclusivamente para capacitación docente.-

ARTÍCULO 20°.- La hora de inicio del acto electoral será a las 8:00 horas y el horario de clausura a las 18:00 horas. La mesa receptora de votos dejará consignado en el padrón que le proveerá el Tribunal Electoral, el personal que votó y el que no votó. Acto seguido, se procederá al recuento provisorio de los votos, labrándose acta donde constarán los votos, válidos, en blanco, los anulados, los observados, así como también los impugnados. El acta deberá estar firmada por el Presidente de Mesa y los Fiscales presentes, ésta se guardará, junto



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

con la documentación del acto electoral, dentro de una urna que, cerrada y lacrada, será depositada por el Presidente de Mesa en la Dirección Departamental de Escuelas que corresponda y de allí será inmediatamente enviada al Tribunal Electoral de Paraná.-

ARTÍCULO 21°.- El Tribunal Electoral una vez en poder de las urnas de toda la Provincia, procederá al cómputo definitivo de votos, acto al que podrán asistir, candidatos, apoderados y fiscales generales. Finalizado el mismo, se labrará acta que firmarán todos los presentes, donde constará:

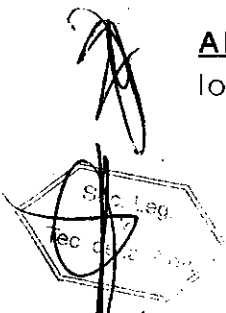
1. Total de votos válidos, en blanco, nulos y recurridos;
2. Decisión sobre las impugnaciones deducidas en las Mesas Receptoras de Votos;
3. Nombres de los candidatos y cargos de las listas más votadas y número de los votos obtenidos en el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 22°.- El Tribunal Electoral proclamará los candidatos electos, por nivel, otorgándoles las correspondientes credenciales y elevará la documentación al Consejo General de Educación para su posterior designación.-

ARTÍCULO 23°.- La elección de cargo previsto en el Artículo 2°, inciso A) del presente, será a simple pluralidad de sufragios.-

ARTÍCULO 24°.- Para la elección de los cargos mencionados en el Artículo 2°, incisos B)-1; B)-2; B)-3 y C) del presente se aplicará el procedimiento previsto en el Título VII, Capítulo II, Artículos 158° a 164° y conexos del Código Nacional Electoral Ley N° 19.945, en texto ordenado por Decreto N° 2135/83 P.E.N.).-

ARTÍCULO 25°.- Los candidatos a cargos suplentes seguirán la suerte de los titulares.-



1042

DECRETO N°

GOB.

Expediente R.U. 1321143/12.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 26°.- Las listas a presentarse y boletas de sufragios deberán indicar claramente el nivel al cual pertenece cada uno de los candidatos, a continuación de sus nombres y apellido.-

ARTÍCULO 27°.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas, aplicando supletoriamente el Código Nacional Electoral.-

ARTÍCULO 28°.- Deróguese el Decreto N° 1513 M.E.D.yP.A. de fecha 21 de mayo de 2012.-

ARTÍCULO 29°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR **MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-**

ARTÍCULO 30°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
LEV.-



ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN